

la quintal de cacao, y dos centavos oro por cada cuero de res que salga de la localidad,

RESUELVE:

Unico: Queda autorizado el Honorable Ayuntamiento de Cantón Pimentel á cobrar dos centavos oro por cada quintal de cacao y dos centavos oro por cada cuero de res que salga de la localidad, destinando el producido del impuesto á las atenciones del servicio público.

§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en el Palacio del Congreso á los 3 días del mes de Abril de 1905; año 62º de la Independencia y 42º de la Restauración.

El Presidente, Joaquín E. Salazar.—Los Secretarios.—Rafael Alburquerque.—J. D. Alfonseca hijo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 18 días del mes de Abril de 1905; año 62º de la Independencia y 42º de la Restauración.

MORALES I.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, interino.—Juan Fco. Sánchez.

Núm. 4554.—RESOLUCION del C. N. que aprueba una tarifa de recargo para la Común de Baní.—G. O. Núm. 1590 del 22 de Abril 1905.

EL CONGRESO NACIONAL . En Nombre de la República.

Vista la tarifa de recargo Municipal que el Honorable Ayuntamiento de Baní somete a la aprobación de la Cámara;

Considerando: que es deber del Congreso arbitrar á los Ayuntamientos los recursos necesarios para que puedan cumplir debidamente los deberes que se le han encomendado,

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar al Ayuntamiento de Baní para que pueda cobrar la siguiente tarifa de exportación:

T A R I F A :

Resina, quintal	\$ 0.30
Cueros de res, quintal	0.20
Almidón, quintal	0.05
Tabaco en rama, quintal	0.02
Lana vegetal, saco corriente	0.01
Cueros de chivo, quintal	0.30
Cocos, el ciento	0.05
Dividivi, quintal	0.05
Café, quintal	0.05
Habichuelas, quintal	0.05
Miel de abejas, barrica de 50 galones	0.15
Ron, galón	0.00½
Cera, quintal	0.15
Guayacán, T.	0.25
Mora, T.	0.25
Caoba, el millar de pies	1.00
Espinillo, idem	1.00
Azúcar, quintal	0.02½
Concha de carey, el quintal	4.00
Serones de guano el ciento	0.10
Idem idem para tabaco, el ciento	0.20

Artículo 2º La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en el Palacio del Congreso Nacional, á los 3 días del mes de Abril de 1905; año 62º de la Independencia y 42 de la Restauración.

El Presidente, Joaquín E. Salazar.—Los Secretarios;—Rafael Alburquerque.—J. D. Alfonseca hijo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento

Dado. en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de

la República, á los 18 días del mes de Abril de 1905; año 62º de la Independencia y 42º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, interino,
—Juan Fco. Sánchez.

Núm. 4555.—RESOLUCION del C. N. que asigna \$30 al Instituto “Salomé Ureña”.—G. O. Núm. 1590 del 22 de Abril 1905.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

RESUELVE:

Art. 1º Asignar treinta pesos mensuales al sostenimiento del Instituto de enseñanza “Salomé Ureña”.

§ Esta suma se pagará de la votada en el Presupuesto para gastos extraordinarios.

Art. 2º El Instituto deberá recibir por cuenta del Estado veinte alumnas pobres.

§ Envíese al poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en el Palacio del Congreso á los 12 días del mes de Abril de 1905; año 62º de la Independencia y 42º de la Restauración.

El Presidente, Joaquín E. Salazar.—Los Secretarios:—Rafael Alburquerque.—J. D. Alfonseca hijo.

Ejécútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 18 días del mes de Abril de 1905; año 62º de la Independencia y 42º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio,—Federico Velázquez H.